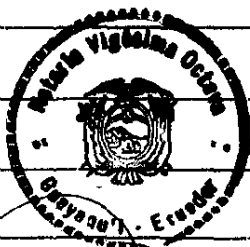


ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COM



PARIA ANONIMA ICADE, INSTITUTO DE
CAPACITACION Y DESARROLLO S.A.

CUANTIA: S/ 5'000.000,00

En Guayaquil, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mí Eugenio Santiago Ramírez Bohórquez, Abogado, Notario Público titular Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores Freddy Flores Esteves, de estado civil casado, de profesión Economista; Carlos Rafael Murillo Serrano, de estado civil casado, de profesión empleado; María Enriqueta Esteves Coronel, de estado civil viuda, de profesión quehaceres domésticos; Hector Alarcón Madrid, de estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Comercial; y Jenet Cecibel Armiños Morales, de estado civil soltera, de profesión Secretaria.- Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; con el objeto de suscribir esta escritura que contiene el Contrato de Constitución de una Compañía, los comparecientes con plena capacidad para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente doy fe, - bien instruidos en el alcance y resultado de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la MINUTA que es del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Minuta que contiene el Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, denominada ICADE INSTITUTO DE CAPACITACION Y

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

DESARROLLO S.A., su existencia se registró de conformidad con la
Ley de Compañías y los Estatutos constantes en las cláusulas-
siguientes: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen, in-
tervienen y suscriben en calidad de socios fundadores, el pre-
sente contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, los
señores Freddy Flores Esteves, Carlos Rafael Murillo Serrano,
María Enriqueta Esteves Coronel, Hector Alarcon Madrid y Jenet
Cecibel Armiños Morales, todos de nacionalidad ecuatoria-
na, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, con capaci-
dad para obligarse y contratar, quienes declaran que es su
voluntad constituir una Compañía Anónima, que se registró por
las leyes y disposiciones legales pertinentes y los presentes
estatutos. CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS. CAPITULO PRIMERO :
NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO. ARTICULO PRIMERO: NOMBRE.-
Por el presente contrato se constituye una Compañía Anónima,-
de nacionalidad ecuatoriana, que se denomina ICADE INSTITUTO
DE CAPACITACION Y DESARROLLO S.A. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-
El objeto social de la Compañía es colaborar con el desarro-
llo profesional y socio-económico del País a través de brin-
dar asesorías, capacitación y perfeccionamiento de los Recur-
sos Humanos de las Empresas e Instituciones públicas y priva-
das, Fundaciones y Corporaciones sin fines de lucro, medianos
pequeños y microempresarios y a los demás integrantes de los
sectores informales de la economía. Para la consecución en
sus fines, el Instituto podrá organizar cursos formativos de
larga y corta duración, seminarios de actualización, conferen-
cias y simposiums en las áreas administrativas, Financieras,-
Bancarias de Producción, Comercialización, Informática, eco-



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
 NOTARIO VICESIMO OCTAVO
 GUAYAQUIL

nómicas, de Inversiones, Crédito y de todas aquellas que con-
 sidere necesaria para lograr la capacitación y eficacia del
 personal de los sectores industriales, comerciales y financieros
 de servicio y de los microempresarios. Podrá asesorar, a
 las empresas, fundaciones, corporaciones, pequeños, medianos y
 y microempresas, en las áreas de inversiones, financiamiento
 organización y administración, producción y ventas, crédito-
 y otros con el propósito de mejorar la eficacia e incrementar
 la productividad y la generación de nuevas fuentes de trabajo.
 Igualmente podrá importar o exportar y/o distribuir libros
 de textos y material didáctico y establecer librerías y/o
 Almacenes para su comercialización y ventas. Podrá administrar
 y regentar el funcionamiento de Institutos de enseñanza
 educativa de mandos medios y alta gerencia, así como
 también la enseñanza y aprendizaje de sistemas y equipos de
 computación. Asimismo, la sociedad podrá realizar toda clase
 de trabajos y actividades de investigación que tengan afinidad
 y no desvirtúen el objeto principal del presente contrato.
 También la Compañía tendrá por objeto, la Educación Integral
 y la promoción de la cultura, en consecuencia la sociedad
 podrá fundar o adquirir por cualquier otro título legal
 y administrar escuelas, colegios, universidades o cualquier
 otro tipo de establecimientos educacionales o formativos, así
 como bibliotecas y laboratorios de investigaciones a nivel
 primario, secundario o universitario, propenderá a la formación
 humanística, científica, artística, física, vocacional,
 en orden principalmente a investigaciones científicas e idiomas.
 La compañía también tendrá objeto dedicarse a la impor-

tación, exportación y comercialización de toda clase de equipos y suministros de oficina, como acondicionadores de aire, máquinas de escribir, sumadoras, etcétera. Asimismo, la compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, ensamble y distribución de equipos de computación, impresoras y sus partes como tarjetas, discos duros, cintas, diskettes, etcétera. La compañía se dedicará a la venta, distribución, comercialización de toda clase de combustible, gasolina, diesel, kerosene, gas; al revelado y fotocopias de toda clase de documentos, a la compraventa, importación de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopadoras, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; así también la Compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; a la importación, compra, distribución y comercialización de toda clase de artículos de oficina. La Compañía también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna. También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos. También se dedicará a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil, prestamista mercantil de bienes que no consistan en dinero, se dedicará así mismo a la compra-venta, corretaje, permuta, arrendamiento, agenciamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, de ma-

quinaria, vehículos automotores, materias primas y productos

elaborados y semielaborados, para la industria, agricultura,

ganadería y minería; a la compra permuta, comisión, interna -

ción y corretaje de productos agrícolas, industriales, ali -

mentos, ganado, aves, piedras y metales preciosos; a la -

adquisición de acciones de Compañías Anónimas y participaciones

en compañías limitadas para sí. Prestará servicios de a -

sesoría en los ramos financieros, bursátil de seguros de colo -

cación de capitales de inversión de valores y en las activida -

des previstas en su objeto. Desarrollará e implementará Sis -

temas de procesamiento de datos y brindará la asesoría y asis -

tencia técnica para tales actividades. Fomentará y desarro -

llará el turismo nacional e internacional, mediante la insta -

lación y administración de agencias de viaje, de hoteles, res -

taurantes, cafeterías, centros de recreación. Se dedicará -

también a la importación, ensamblaje, fabricación y comercia -

lización de artículos para el hogar y la oficina, y de equi -

pos electrodomésticos. Se dedicará también a la industrializa -

ción y comercialización de productos textiles, plásticos, de

papel, agrícolas, ganaderos y forestales. La Compañía no se

dedicará a la intermediación financiera. Para el cumplimen -

to de su objeto, la Compañía podrá importar, exportar, com -

prar, vender y administrar bienes, adquirir acciones de com -

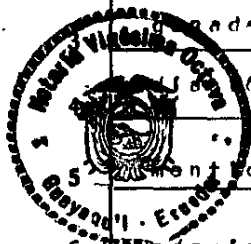
pañías anónimas, participaciones de compañías limitadas, cons -

tituidas o por constituirse y realizar aquellos actos y con -

tratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a

su actividad que se relacione con su objeto. ARTICULO TERCERO

Domicilio.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la



Ab. Eugenio S. Ramírez de
Montevecino
GUATEMALA

ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta de Accio-

1 nistas, podrá establecer Sucursales, Agencias y oficinas en

2 otras partes del País o fuera de él, y adquirir por este he-

3 cho, nuevos domicilios especiales por resolución de la Junta

4 General, podrá cambiar de domicilio, cumpliendo los requisi-
5 tos legales y estatutarios. ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El pla-

6 zo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a

7 partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Re-

8 gistro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido,

9 por resolución de la Junta General de Accionistas, cumplidos-

10 que sean los requisitos legales.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL -

11 SOCIAL-ACCIONES y TITULOS. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIA-

12 El capital social con que se constituye esta Compañía, es de

13 CINCO MILLONES DE SUORES, divididos en cinco mil acciones -

14 ordinarias nominativas, de un valor de mil suores cada una de

15 ellas. ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones -

16 constarán en títulos numerados y autenticados con las firmas

17 del Presidente y Gerente y anotadas en el libro de Acciones-

18 y Accionistas que llevará la Compañía. Cada título podrá con-

19 tener una o más acciones a voluntad del propietario y llevará

20 las indicaciones respectivas de conformidad con la ley. AR-

21 TICULO SEPTIMO: ACCIONES.- Cada acción es indivisible y da de

22 recho a un voto si su valor se encuentra pagado íntegramente

23 y otorga a su propietario, los derechos que la ley y estos es-

24 tatutos reconocen a los accionistas. ARTICULO OCTAVO.- Se con-

25 sideran propietarios de las acciones quien o quienes aparez-

26 can como tales en el libro respectivo, las acciones se trans-

27 ferirán mediante nota de endoso o cesión que se inscribieren -

28

en el libro de acciones y accionistas de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañía. ARTICULO NOVENO.- Todo Accionista puede hacerse representar ante las Juntas Generales mediante poder notarializado, si el compareciente no es socio de la Compañía, o simplemente mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía, todo ello con las limitaciones determinadas en la Ley. ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén pagadas íntegramente, en cuyo caso se entregará a los accionistas, certificándolos provisionales nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En caso de destrucción o pérdida de un certificado provisional o de un título definitivo, su propietario podrá obtener uno nuevo de la Compañía, cumplidos que sean los trámites de anulación determinados en la Ley de Compañía. Los accionistas gozarán de preferencia en la adquisición de nuevas acciones en proporción al número de sus acciones, en los casos de aumento de capital. CAPITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas, y la administración de la misma, está a cargo del Presidente, el Gerente y demás funcionarios que se nombren en los términos y atribuciones determinadas en la Ley y estos Estatutos. DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las Juntas Generales de Accionistas la integran todos los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y en consecuencia las resoluciones que ella tome, obligan de conformidad con la ley y sus Estatutos, a todos los accionistas ha-



Ab. Eugenio S. R.
 NOTARIO PUBLICO
 GUAYAQUIL

1 van o no concurrido a la reunión; así como a todos los fun-
2 cionarios y dependientes de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUAR-

3 TO.- Las Juntas Generales pueden ser ordinarias, extraordina-
4 rias, pero en uno u otro caso, se reunirán en el domicilio -
5 principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por la
6 Prensa, en un periódico de mayor circulación en el domicilio
7 principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por
8 lo menos, al fijado para la reunión, debiendo señalarse el
9 día, hora, lugar y objeto de la reunión, no obstante lo indi-
10 cado, la Junta General podrá reunirse de conformidad con lo

11 dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Com-
12 pañías, sin perjuicio a que cualquiera de los accionistas -
13 puedan oponerse a la decisión de determinado asunto, sobre
14 los cuales no se considera suficientemente informado. ARTICULO

15 DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA ORDINARIA.- Las Juntas Generales
16 Ordinarias se celebran por lo menos una vez cada año, y den-
17 tro de los primeros tres meses del año, es decir, luego de -
18 cada ejercicio económico, para considerar especialmente los
19 puntos contenidos en los numerales dos, tres y cuatro del
20 artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías y
21 cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria y en -
22 el orden del día y que sean de los atribuidos a la Junta Ge-
23 neral, ya en la Ley o en los presente Estatutos. ARTICULO DE

24 CIMO SEXTO.- La convocatoria a Junta General Ordinaria, se-
25 rán hechas por el administrador (Gerente) y cuando se trata
26 de Juntas Generales Extraordinarias, cuando así lo decida -
27 el Presidente o Gerente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Jun-
28 tas Generales Extraordinarias, podrán convocarse en cual -



Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE COLUMBIA

quier tiempo de conformidad con la Ley y estos Estatutos. A
 más de la convocatoria hecha de conformidad con el artículo-
 dieciséis de estos Estatutos, podrá reunirse cuando lo soli-
 citen uno o más accionistas que represente cuando menos, el
 veinticinco por ciento del capital social pagado, para tratar
 asuntos que se indiquen en la petición, de rehusarse el admi-
 nistrador u organismo directivo correspondiente a convocar a
 Junta General Extraordinaria, dentro de quince días de la pe-
 tición él o los peticionarios podrán recurrir a la Superinten-
 dencia de Compañías solicitando dicha convocatoria, si el -
 asunto lo amerita. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que
 la Junta General se constituya en sesión y ésta esté legal-
 mente constituida en una convocatoria, es necesario la concu-
 rrencia de accionistas que representen por lo menos, la mi-
 tad del capital social pagado de la Compañía, sino hubiere -
 el quorum requerido, se hará una segunda convocatoria, la Jun-
 ta se instalará con el número de socios que concurren, debien-
 do expresarse así en el aviso de convocatoria. ARTICULO DECI-
 MO NOVENO: QUORUM ESPECIAL.- Cuanto se trata de reforma de Es-
 tatutos, transformación, fusión, disolución anticipada de la
 Compañía, y más asuntos señalados en el artículo doscientos-
 ochenta y dos de la Ley de Compañías, las Juntas Generales re-
 quieren la concurrencia de socios que represente por lo menos
 cincuenta por ciento del capital social pagado, para la pri-
 mera convocatoria; si no se consigue el quorum se hace una -
 segunda convocatoria, necesitándose para ella la concurren-
 cia de accionistas que representen la tercera parte del capi-
 tal social pagado; Si no hubiere quorum, se hace una terce-

ra convocatoria y la Junta se instalará con el número de socios que concurren. Esta tercera convocatoria no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera -

reunión, tampoco se podrá modificar el objeto de la misma. AP

TICULO VIGESIMO.- Las resoluciones de las Juntas Generales, se

tomarán por mayoría de votos del capital pagado y concurrente

a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se suma-

rán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DIGNATA

RIOS DE LAS JUNTAS Y ACTAS DE SESIONES.- Las Juntas Generales

serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y actuará co

mo secretario el Gerente de la misma, en ausencia del Presi-

dente, lo sustituirá el Gerente, y actuará como secretario un

elegido para el efecto, de entre los asistentes. De todas -

las reuniones se levantará un acta, formándose además el expo

diente que prevée la Ley, las actas se extenderán a máquina -

en hojas debidamente foliadas, y serán firmadas por el Presi-

dente y Secretario o quienes hagan sus veces, salvo el caso -

de Juntas Universales de Accionistas, reunidos sin convocato-

ria previa por la prensa, cuyas actas deberán ser firmadas po

todos los asistentes so pena de nulidad. ARTICULO VIGESIMO SE-

GUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONIS

TAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)

Elegir o designar al Presidente, Gerentes y Comisarios de la

Compañía y removerlos de conformidad con la Ley, cuando hubie

re lugar a ello, proveer las vacantes cuando estas se produz

can. b) Conocer anualmente los balances y cuentas de la Compe

ñía y aprobarlos, así como los Informes del Presidente, Geren

te y Comisarios, y resolver sobre tales Informes. c) Disponer



el establecimiento de sucursales y agencias, o ser suprimidos de acuerdo con las necesidades de la Compañía. d) Fijar las remuneraciones de Gerentes y Comisarios. e) Dictar normas con apego a la ley para la distribución o destino de las utilidades anuales y la formación de la reserva de la Compañía. f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital, la prórroga o disminución del plazo del Contrato Social y las reformas de Estatutos. g) Acordar la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía con sujeción a las disposiciones legales. h) Decidir y autorizar sobre venta, permuta o hipoteca o anticresis de los bienes inmuebles de la Compañía, así como sobre derechos reales que tuviere la Compañía. i) Disponer se entablen las acciones legales, contra administradores cuando hubiere lugar a ello. j) Ratificar cualquier actuación o gestión judicial o extrajudicial de personas que hubieren actuado a nombre de la Compañía sin tener facultad para ello. k) Ejercer todas las atribuciones que por ley o estatutos no estuvieran asignados a otros organismos o funcionarios. CAPITULO CUARTO DEL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de entre sus miembros, durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las Juntas Generales. b) Convocar a Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de conformidad con la Ley y éstos Estatutos. c) Vigilar la marcha de la Compañía. d) Suscribir en unión del Gerente, los títulos de las acciones. e) Reemplazar al Gerente en todas sus atribu-

Sumitomo

Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
CAYASQUEL

Sub. L
ciones por ausencia temporal, o hasta que la Junta General -

nombre a su reemplazo cuando el cargo quedo vacante, cualquiera

que fuese su causa. f) Cumplir y hacer cumplir las disposi-

ciones de las Juntas de Accionistas de las Leyes respectivas

y disposiciones estatutarias. CAPITULO QUINTO. DEL GERENTE Y

COMISARIOS. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: CONDICIONES Y REEMPLAZO

El Gerente sera designado por la Junta General de Accionistas

durara cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser-

reelegido indefinidamente; el Gerente puede no tener la cali-

dad de accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL GERENTE.- Corresponde al Gerente: a) Ejercer la-

representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañia

a sola firma. b) Ejercer la administración ordinaria de la Com-

pañia de acuerdo con las normas legales y disposiciones esta-

tutarias, reglamentos y disposiciones de la Junta General. c)

Nombrar y fijar sus remuneraciones a los funcionarios y em-

pleados que necesite la compañía, para el desarrollo de sus

actividades. d) Realizar toda clase de actos y contratos prop-

rios de la actividad de la compañía, así como aquellos que de

una manera u otra obliguen o beneficien a la Compañia, tales

como girar y/o endosar letras de cambio, pagarés a la orden y

y mas documentos de crédito. e) Abrir cuentas corrientes a

nombre de la compañía, girar cheques sobre las mismas. f) Gi-

rar, endosar, recibir, depositar cheques, libranzas, recibos

o títulos de cualquier naturaleza. g) Comprar y vender inmue-

bles de la compañía con autorización de la Junta General de

Accionistas; h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los

títulos de Acciones. i) Presentar en su debida oportunidad las



cuentas y balances de cada ejercicio económico y sugerir a la Junta General, la forma en que debe distribuirse los beneficios. j) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, de conformidad con estos Estatutos. k) Actuar en calidad de secretario de las Juntas Generales. l) Ejercer todas las atribuciones que corresponde a los administradores. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Corresponde al Gerente reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal, mientras dure esta, hasta que sea elegido el titular por la Junta General en caso de vacancia del cargo. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General designará uno o más Comisarios principales y sus respectivos suplentes, durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; tendrán a su cargo la fiscalización de la Compañía, teniendo derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones mercantiles sin dependencia de la administración y solo en interés de la Compañía, sus atribuciones y deberes son las establecidas en la ley de Compañías vigente y estarán sujetos a las prohibiciones e impedimentos prescritos en la citada ley. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ACCIONISTAS.- De conformidad con las normas del artículo doscientos veinte de la ley de Compañías, los accionistas gozan de los derechos y tienen los deberes siguientes: 1. La calidad de socio. 2. Participar en los beneficios sociales, debiendo observar igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase. 3. Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía. 4. Intervenir en las Juntas Generales

Ab. Eugenio S. Rentería B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, se

gún los Estatutos. 5. Integrar los órganos de administración

o de fiscalización de la Compañía, si fueren elegidos en la

forma prescrita por la Ley y los Estatutos. 6. Gozar de pre-

ferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumen-

to de capital; 7. Impugnar las resoluciones de la Junta Gene-

ral y demás organismos de la Compañía en los casos y en la-

forma establecida en los artículos doscientos veintiocho y

doscientos veintinueve de la Ley de Compañías. No podrá -

ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en

el pago de sus aportes; y 8. Negociar sus acciones libremen-

te. CAPITULO SEXTO- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGE-

SIMO: LEGITIMACION DE PERSONERIA.- Los funcionarios legítima-

rán su personería con los respectivos nombramientos debida-

mente inscritos en el Registro Mercantil y cumpliéndose lo

dispuesto en la Ley y Reglamento. Todo nombramiento será -

suscrito por el Gerente, excepción hecha del de éste, que de-

berá ser firmado por el Presidente de la Compañía. ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO: PLAZO DE DURACION DE FUNCIONES Y PRORROGA

Todo funcionario o empleado de la Compañía que hubiere sido

nombrado por un periodo fijo, podrá ser reelegido y si no lo

es, deberá ser reemplazado al fenece dicho periodo, pero si

por cualquier motivo, no lo hubiere sido, continuará en el

desempeño de su cargo, hasta ser legalmente reelegido o reem-

plazado, salvo el caso de remoción en el que el removido de-

berá dejar sus funciones, apenas se le hubiere notificado ad-

ministrativamente. Las designaciones efectuadas cuando ya

estaba decurriendo un periodo, se entenderán hechas solo por

el tiempo que falta para que expire aquel. ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. La Compañía

disolverá por cualquiera de las causales determinadas en

el artículo cuarto de la Reforma a la Ley de Compañías, del

cinco de junio de mil novecientos ochenta y nueve, publicadas

en el Registro Oficial número doscientos veintidos del veinti-

nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. La liqui-

dación que se opera como consecuencia de la disolución de la

Compañía, estará sujeta a las disposiciones constantes en las

mencionadas Reformas del veintinueve de junio de mil novecien-

tos ochenta y nueve. CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DE

ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía

ICADE INSTITUTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO S.A., está repre-

sentado por cinco mil acciones ordinarias nominativas, de un

valor de UN MIL SUCRES, cada una, numeradas del cero cero cero

uno al cinco mil, las mismas que han sido suscritas integra-

mente por los socios fundadores, y han pagado en la siguiente

forma: El accionista Freddy E. Flores Esteves, ha suscrito -

tres mil quinientas acciones ordinarias nominativas de un va-

lor de UN MIL SUCRES cada una, y ha pagado en numerario el-

veinticinco por ciento; es decir, la suma de OCHOCIENTOS SETEN-

TA Y CINCO MIL SUCRES, y el saldo osea el setenta y cinco por

ciento restante, ofrece cancelarlo en dos años plazo, contados

a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el

registro mercantil. El accionista Carlos Rafael Murillo Serra-

na, ha suscrito mil acciones ordinarias nominativas de UN MIL

SUCRES cada una de ellas, y ha pagado en numerario el veinti-

cinco por ciento; es decir, ha cancelado la suma de DOSCIENTOS



Ab. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO VICESINO QUINTO
GUAYAQUIL

CINCUENTA MIL SUCRES, ofreciendo cancelar el saldo a dos años

plazo, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el registro mercantil. La accionista María Enriqueta Esteves Coronel, ha suscrito doscientas cincuenta acciones ordinarias nominativas de UN MIL SUCRES cada una, y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento de su valor; es decir, ha cancelado SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SUCRES, y el saldo ofrece cancelarlo dentro de un año, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el registro mercantil. El accionista Héctor Bladimiro Alarcón Madrid ha suscrito doscientas cuarenta acciones ordinarias nominativas, de un valor de UN MIL SUCRES cada una, y ha cancelado en numerario el veinticinco por ciento del valor de las mismas, es decir que ha entregado la suma de SESENTA MIL SUCRES, ofreciendo cancelar el saldo a un año contados a partir de la fecha de suscripción del contrato social en el registro mercantil. La accionista Janet C. Armiijos Morales ha suscrito diez acciones ordinarias nominativas de un valor de UN MIL SUCRES y ha pagado en numerario el valor total por las acciones suscritas; es decir, que ha pagado la suma de DIEZ MIL SUCRES. Las entregas en numerario han sido depositadas en la cuenta de integración de capital de la Compañía, según consta del certificado otorgado por el Banco, que se adjunta como documento habilitante, los socios fundadores delegan al abogado Mario González, para que realice las gestiones encaminadas a la aprobación y legalización de la Compañía. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura. Firmado Mario González Rodríguez, Aboga -



BANCO DE LA PRODUCCION

0000 10



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

FREDDY FLORES ESTEVES
CARLOS MURILLO SERRANO
MARIA ESTEVES CORONEL
HECTOR ALARCON MADRID
JENET ARMIJOS MORALES

S/875.000,00
250.000,00
62.500,00
60.000,00
10.000,00
1.257.500,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS 00/100-----sucr

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ICADE-INSTITUTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

Ab. Eugenio S. Rivas B.
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORIZADA

AMAZONAS Y JAPON TELFS. 548600 - 550211
APARTADO A-38 QUITO - ECUADOR

Guayaquil, 22 de Septiembre de
FECHA

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR
TELEFONOS: 306041 - 306616

S/1.257,500.00*

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000 1.1

SEÑOR: AB. MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ

No. Tramite 00926

Ciudad: GUAYAQUIL

FECHA: 30/03/93

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

"IDE DE INSTITUTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO S.A."

☒ ACEPTADA ☐ NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SECRETARIO GENERAL

ADVERTENCIA: CUALQUIER ALTERACION AL TEXTO DEL PRESENTE DOCUMENTO COMO SUPRESIONES,
ANADIDURAS, ABBREVIATURAS, BORRONES, TESTADURAS, ETC., LO INVALIDAN.



do. Matrícula número doscientos treinta y cuatro del Colegio

Abogados de Guayaquil. Hasta aquí la Minuta, la 0000 12

qu es elevada a escritura pública para que surta sus efectos

legales correspondientes.-Lefda que les fue esta escritura -

5 en alta voz de principio a fin, por mí el Notario a los compa

6 recientes, estos se ratifican en el contenido de todas y ca-

7 da una de las cláusulas y para constancia firman en unídad -

8 de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.

9
10 SR. FREDY FLORES ESTEVES

11 C.I.: 090208241 1

12 C.V.: 178-053

13
14 SR. CARLOS MURILLO SERRANO

15 C.I.: 07 0000385-8

16 C.V.: 155-196

17
18 MARIA ESTEVES CORONEL

19 C.I.: 0901021030

20 C.V.:

21
22 SR. HECTOR V. ALARCON MADRID

23 C.I.: 090236730-9

24 C.V.: 006-059

25
26 JENET C. ARMIJOS MORALES

27 C.I.: 091313980-4

28 C.V.:

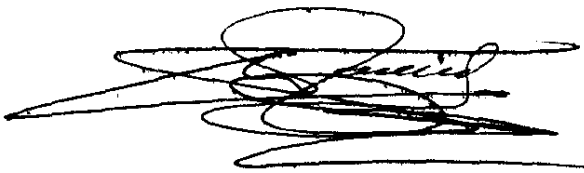
El Notario

AB. EUGENIO S. RAMIREZ B.

Ab. Eugenio S. Ramirez B.
24 09/03/2014
GUAYAQUIL

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN
GUAYAQUIL, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVE
CIENTOS NOVENTA Y TRES L=

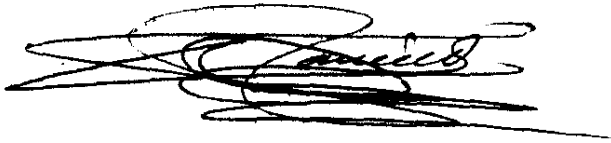



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

RAZON : AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 24 DE -
SEPTIEMBRE DE 1.993, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA ICADE, INSTITU
TO DE CAPACITACION Y DESARROLLO S.A. , HE TOMADO -
NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE ESTA
MATRIZ MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 93-2-1-1-0002667
DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 1.993, DICTADA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS , EN ESTA FECHA .---

GUAYAQUIL, A 15 DE OCTUBRE DE 1.993

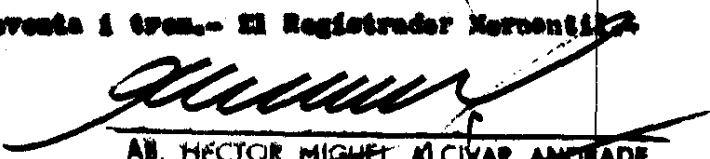



Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
GUAYAQUIL

CERTIFICO Que:

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No 93-2-1-1-0002667,
dictada el 8 de Octubre de 1.993, por el Subintendente de Derecho So-
cietario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita -
esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION DE ICADE
INSTITUTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO S.A., de folios 35.290 a 35.308,
número 14.230 del Registro Mercantil y anota en bajo el número-----

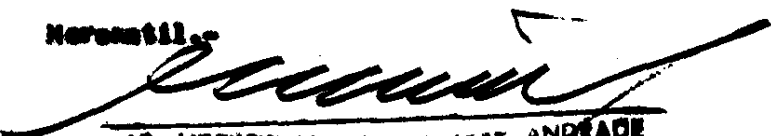
re 25.340 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i ocho de Octubre
de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el - Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 578 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte i ocho de Octubre de mil novecientos - noventa i tres.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE - AFILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL a favor de ECABE - INSTITUTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO S.A.-Guayaquil, veinte i - ocho de Octubre de mil novecientos noventa i tres.-El Registrador - Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

